

Medellin, Diciembre 8, 1850 p. 2. ed. 1. Part. 1. ed.

OFICIAL
Ordenanzas de la Cámara provincial.
Invitación a remate.

PARTE OFICIAL

ORDENANZA

creando una escuela de instrucción primaria en la aldea de Canoas.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento del deber que le impone el inciso 18 del artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Se crea una escuela de instrucción primaria en la aldea de Canoas del cantón de Marinilla.

Art. 2.º El preceptor de esta escuela gozará del sueldo anual de cienveinte pesos que pagarán los habitantes de la aldea conforme a la distribución que se haga por la Cámara para lo cual se pedirán al rejidor de la aldea por el conducto respectivo, los datos necesarios.

Dada en Medellín a 1.º de octubre de 1850.—El Presidente.—J. M. Martínez.—El diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 3 de octubre de 1850.—Ejecútense.—El Gobernador, JONAS GUTIÉRREZ DE LAZA.—[L. S.]—El Secretario.—Nicolas F. Villa

ORDENANZA

creando una nueva escribanía en el cantón Salamina.

La Cámara provincial de Antioquia,

en uso de la facultad que le concede el artículo 98 de la ley 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la R. G.

ORDENA:

Art. único. Se crea una nueva escribanía en la cabecera del cantón Salamina.

Dada en Medellín a 1.º de octubre de 1850.—El Presidente J. M. Martínez.—El diputado Secretario.—Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 3 de octubre de 1850.—Ejecútense.—El Gobernador, JONAS GUTIÉRREZ DE LAZA.—[L. S.]—El Secretario Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

declarando libre el comercio del oro.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 16 de la ley de veinte de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1. Desde el día 1.º de enero de 1851, el comercio del oro será en la provincia de Antioquia libre de toda contribución, pecho o gravamen.

Art. 2.º En consecuencia puede extraerse de la provincia el oro destinado para la exportación o para venderse en plomo, barras, alhajas, palacas o cualquiera otra forma; sin necesidad de presentarlo a ninguna autoridad, sacar guías ni otra clase de documentos.

Dada en Medellín a 5 de octubre de 1850.—El Presidente J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 7 de octubre de 1850.—Ejecútense.—El Gobernador, JONAS GUTIÉRREZ DE LAZA.—[L. S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

crijendo el distrito parroquial de "Dabeiba" en el cantón de Antioquia.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la facultad que le confiere la atribución 21 del artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Créase un distrito parroquial en el paraje denominado "Dabeiba" perteneciente al distrito parroquial de Cajasgordas del cantón de Antioquia.

Art. 2.º Este distrito se denominará "Dabeiba" i su cabeza será en el paraje que lleva el mismo nombre.

Art. 3.º Los límites del distrito parroquial de Dabeiba, serán los siguientes: al Sur, la cordillera que divide las aguas del Riosucio i de Murri hasta las cabezeras de Musinga, de allí al alto de Nogoya por la quebrada del mismo nombre al Riosucio, Riosucio abajo a las bocas de Cajasgordas, esta arriba hasta la cordillera al Este por la cordillera que divide las aguas del Suro de las de Riosucio; al Norte las mismas que tiene el distrito parroquial de Cajasgordas.

Art. 4.º Luego que sean delineadas la plaza i calles de la cabecera del distrito se franqueará del Tesoro provincial un ausilio de mil seiscientos reales para ornamentos i vasos sagrados de la capilla que construya el vicario, i al cura que vaya a servir se le dará el de mil seiscientos reales en cada uno de los dos primeros años i ochocientos en los siguientes.

Art. 5.º Igual concesión se hace al distrito del Frío establecido en la misma vía.

Dada en Medellín a 7 de octubre de 1850.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 7 de octubre de 1850.—Ejecútense.—El Gobernador, JONAS GUTIÉRREZ DE LAZA.—[L. S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

destinando la suma de 4.800 reales para la construcción de la apertura del camino provincial que conduce a Cáceres.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8.º artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Destinase la cantidad de cuatro mil ochocientos reales de las rentas provinciales para la apertura del camino que por campamento conduce a Cáceres.

Art. 2.º El personero provincial dispondrá la manera como deba invertirse la suma de que habla el artículo anterior en el objeto a que se destina.

Dada en Medellín a 8 de octubre de 1850.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 8 de octubre de 1850.—Ejecútense.—El Gobernador, JONAS GUTIÉRREZ DE LAZA.—[L. S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

1850

1850